



MANUAL - INTERVENCIÓN DE LA POLICIA CAMINERA EN RUTAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

El conductor deberá observar los detalles que se describen a continuación, en caso de la intervención de agentes de la Patrulla Caminera ante supuestas infracciones de tránsito en las rutas nacionales dentro del territorio de la República de Paraguay.

1- DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO: LICENCIA DE CONDUCIR Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULO

- En cuanto a la licencia y habilitación del vehículo se verifica la fecha de vencimiento impresa en los documentos, y no se exige la perforación anual ni el lugar de expedición, salvo convenio entre la Patrulla Caminera y el Municipio.

En caso de:

a). **Carencia de Licencia de conducir: Art. 66 inc. a)** Se emite la multa. Por tratarse de un Hecho Punible, se elabora el Acta y se remite al Ministerio Público, Unidad Fiscal correspondiente. **(Art. 296 CPP)**, con copia al Juzgado de Faltas. Se elabora Acta de demora, y el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de persona habilitada, caso contrario el vehículo es depositado en el lugar que indique el interviniente. El vehículo será entregado a quien acredite su propiedad previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. **(para demorar Art. 106 inc. b).7.). Valor de la multa: 10 jornales, (Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 11 numeral 12..)**

b). **Entregar la dirección de un vehículo a persona sin licencia de conducir: Art. 66 inc. b).** Se emite la multa. Por tratarse de un Hecho Punible, se elabora el Acta y se remite al Ministerio Público a la Unidad Fiscal correspondiente **(Art. 296 CPP)**, con copia al Juzgado de Faltas. Se elabora Acta de demora, y el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de persona habilitada, caso contrario el vehículo es depositado en el lugar que indique el interviniente. El vehículo será entregado a quien acredite su propiedad previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. **(para demorar Art. 106 inc. b).7.). Valor de la multa: 10 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2015. Art. 11 numeral 14.**

c). **Vencimiento de la licencia de conducir: Art. 66 inc. a)** Se emite la multa. Se elabora el Acta de demora y el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de persona habilitada. Caso contrario el vehículo es depositado en el lugar que indique el interviniente. El vehículo será entregado a quien acredite su propiedad previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. **(para demorar Art. 106 Inc. a).1 y b). 7). Valor de la multa: 10 jornales, Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 11 numeral 12.d.**

d). **No tener consigo la licencia de conducir: Art. 58 inc. a)** Se emite la multa. Se elabora Acta de demora y se le solicita al conductor acercar la licencia a través de tercera persona lo cual le permitirá continuar con la marcha. De no ser posible, que el conductor pueda presentar su licencia en un tiempo prudencial que coincida con el horario de servicio, el vehículo es trasladado al lugar destinado para el efecto, donde el conductor deberá seguir los tramites de recuperación de su vehículo o quien acredite su propiedad previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. **(para demorar Art. 106 inc. b).7.). Valor de la multa: 5 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 5 numeral 4.**

e). **Carencia de habilitación, habilitación vencida y/o no portar la habilitación:** **Art. 106 b).3.** Se emite la multa. Se elabora el Acta de demora, y el vehículo es trasladado al lugar que indique el interviniente, desde donde será entregado a quienes acrediten su propiedad previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. **Valor de la multa: 5 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 5 numeral 15.**

2- **Conducción de vehículos por parte de menores de 18 años:** **Art. 66 Inc. b).** Se emite la multa. Por tratarse de un Hecho Punible, se elabora el Acta y se remite al Ministerio Público a la Unidad Fiscal (**Art. 217 Numeral 2 y 3 CP**). También se confecciona el Acta de demora si no existe la posibilidad de entregar el vehículo. Si el menor está acompañado del padre o una persona mayor, que cuenta con licencia de conducir al día, previo acta de responsabilidad y confección de la multa a la persona mayor, se le entrega el vehículo a ésta persona mayor, caso contrario es depositado en el lugar que indique el interviniente. (**Para demorar Art. 106 inc. b).7.**). **Valor de la multa: 10 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 11 numeral 14.**

3. CONTROL DE CHAPA, CARENCIA Y LAS PROVISORIAS VENCIDAS

En caso de:

a). **Carencia de chapa:** **Art. 58 Inc. d).** Se emite la multa. Se demora el vehículo y se elabora el Acta de demora y el vehículo deberá ser trasladado al lugar que indique el interviniente, desde donde será entregado a quien acredite su propiedad habiendo presentado el formulario de verificación, previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. **Valor de la multa: 10 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 11 numeral 8.**

b). **Chapa provisoria vencida:** Las chapas provisorias tienen una validez de 20 días hábiles (**Ley 5236**). Se emite la multa. Se demora el vehículo y se elabora el Acta de demora y el vehículo deberá ser trasladado al lugar que indique el interviniente, desde donde será entregado a quien acredite su propiedad habiendo presentado el formulario de verificación, previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. **Valor de la multa: 10 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 11 numeral 8.**

c). **Tránsito de vehículo recién adquirido, 0 Km. o usado sin chapa definitiva:**

I- Para el tránsito de un vehículo 0 Km. se permitirá el desplazamiento desde la casa de adquisición hasta su lugar de domicilio para gestionar su habilitación Municipal, por una sola vez y en un solo itinerario. El adquirente deberá tener su licencia de conducir, el vehículo la chapa provisoria con un sello de la casa vendedora y la fecha sobre la misma (chapa provisoria), coincidente con la factura y el certificado de venta.

II- La chapa provisoria con la factura y el certificado de venta, permite al propietario circular durante 20 días hábiles. En este caso ya debe contar con habilitación Municipal.

III- Para el tránsito de vehículo importado, cuando se trata de un movimiento desde el Puerto a la casa Central y/o interno, es decir, de una central a una sucursal, debe contar con la nota de remisión y el conductor debe tener licencia de conducir, cuyo traslado se autorizará por una sola vez y en un solo itinerario.

d) **Detalles a tener en cuenta sobre la Cédula Verde y matrícula:**

La Cédula Verde y la chapa deben encontrarse en buen estado y sin signos de enmiendas o adulteraciones. Caso Contrario, la Policía Nacional, la Patrulla Caminera o la Policía Municipal de Tránsito podrán retener el vehículo y comunicarlo al Ministerio Público dentro de los 3 días. Se otorga un plazo de 8 días para dentro del cual el afectado deberá presentar toda la documentación correspondiente.

Art. 16 de la Ley 608/1995 y su modificatoria la Ley 1685/2001

El número de matrícula debe figurar en la cédula y demás documentos del automotor, además deberá estar grabada en los parabrisas delantero y trasero, y en el chasis de los automóviles o en la parte de los demás automotores que establezca la reglamentación.

Art. 3 de la Ley 608/1995 y el Decreto Reglamentario N° 21.674

4. CONTROL DEL ALCOTEST.

En caso de:

a). **Hasta 0,79 mg/L:** Art. 66 a). Se emite la multa. Se elabora el Acta de demora. El vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de persona habilitada, y, el infractor deberá pagar la multa en el plazo de (5) cinco días, pudiendo hacerlo en el acto. Caso contrario el vehículo será depositado en el lugar que indique el interviniente. El vehículo será entregado a quien acredite su propiedad, previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. **(para demorar Art. 106 b).2). Valor de la multa: 10 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 11 numeral 13.**

b). **De 0,80mg/L:** Art. 66 Inc. a). Se emite la multa. Por tratarse de un Hecho Punible se elabora el Acta y se remite al Ministerio Público, a la Unidad Fiscal competente, **(Art.217 numeral 1 CP)**, con copia al Juzgado de Faltas. Se confecciona el Acta de demora. El vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de persona habilitada, y, el infractor deberá pagar la multa en el plazo de (5) cinco días, pudiendo hacerlo en el acto. Caso contrario, el vehículo será depositado en el lugar que indique el interviniente. El vehículo será entregado a quien acredite su propiedad, previo pago de la multa **(Art. 113 Inc. g)** y los gastos que haya demandado su traslado. **(para demorar Art. 106 b).2).**

5. CONTROLES DE VELOCIDAD Y ADELANTAMIENTOS INDEBIDOS.

Observación:

Los controles de velocidad deben medirse como mínimo cien 100 metros después que el conductor haya sobrepasado la señal reglamentaria. Se deberá realizar en lugares bien definidos con señales indicadores de velocidad.

En caso de:

a). **Velocidades en sus límites máximos y mínimos:** Art. 69. Se emite la multa. En caso de solicitud de la prueba por parte del conductor el interviniente deberá mostrar la imagen captada por el equipo. Si el conductor desea una imagen impresa deberá gestionar en el Juzgado de Faltas. **Valor de la multa:** De 4 hasta 10 jornales, dependiendo del rango de exceso desde el límite máximo o mínimo permitido.. **Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art.12.**

Observación: Los controles de velocidad mínima, no se efectuarán en los tramos cuya velocidad máxima permitida sea menor de 60 km/h. Constituirá infracción la velocidad mínima, que es la equivalente a la mitad o menos de la velocidad máxima. Exceptuase a los vehículos de gran porte (de cargas y pasajeros) que en tramos ascendentes no cuentan con tercer carril de subida y no puedan desarrollar la velocidad mínima exigida.

b). **Adelantamiento indebido izquierdo o derecho:** Art. 60 b) e) i). Se emite la multa y se deja continuar. Valor de la multa: 10 y 12 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 11 numeral 10 y 14 numeral 1.

Observación: No configura infracción el acto de realizar un adelantamiento en un tramo habilitado con rayas discontinuas y culminar la maniobra en el carril de circulación en un tramo de señal continua no mayor de 50 metros. Los adelantamientos a motocicletas en los lugares de franjas continuas, no constituirán infracción, siempre que se tenga una visibilidad libre de obstáculos a una distancia no menor de 200 metros. En ningún caso se autoriza el adelantamiento a más de un vehículo.

6. USO DE CINTO DE SEGURIDAD DE CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTES.

Incluye a acompañantes de los asientos delantero y trasero, excepto aquellos que no los traen incorporados de fábrica.

En caso de:

a). **Conductor y sus acompañantes:** Art. 58 Inc. j). Se emite la multa y se deja continuar. *Valor de la multa: 6 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 6 numeral 3.*

b). **Si es menor:** Art. 58 Inc. g) y j) **reglamentado.** Se emite la multa. Menores de 10 años tienen prohibido viajar en asiento delantero. Menores de 5 años deberán viajar en asientos especiales con dispositivo de retención infantil. *Valor de la multa: 6 jornales Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 6 numeral 3.*

7. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS.

Incluye luz alta, baja, señaleros, freno y la utilización de luz baja durante la conducción las 24 horas en rutas.

En caso de:

a). **Horario diurno, una luz baja quemada:** Art. 65 Inc. 1°. a). El interviniente se limitará solamente a amonestar la primera vez sin realizar la sanción correspondiente.

b). **Horario diurno, ambos faros quemados:** Art. 65 Inc. 1°. a). De comprobarse que realmente está con desperfectos eléctricos (faros y fusibles quemados, etc.), o, que por desconocimiento no haya encendido el busca huellas o luz chica, el interviniente se limitará a amonestar la primera vez sin realizar la sanción, orientando sobre la forma correcta de utilizar la luces diurnas. En caso que el conductor no haya encendido la luz baja por negligencia o desidia, se emitirá la multa. *Valor de la multa: 5 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 5 numeral 7.*

c). **Horario nocturno, un faro quemado: Art. 65 Inc. 1.a).** Se emite la multa. En caso que el conductor repare el desperfecto en el lugar, el interviniente autorizará su marcha. De no ser posible su reparación en un tiempo prudencial que coincida con el horario de servicio, el vehículo será depositado en el lugar que indique el interviniente, desde donde será entregado en horario diurno a quien acredite su propiedad previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. ***Valor de la multa: 5 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 5 numeral 7.***

d). **Horario nocturno, ambos faros quemados: Art. 65 Inc. 1.a).** Se emite la multa y el vehículo deberá permanecer en el lugar hasta solucionar el desperfecto; de no ser posible su reparación en un tiempo prudencial que coincida con el horario de servicio, el vehículo será depositado en el lugar que indique el interviniente, desde donde será entregado en horario diurno a quien acredite su propiedad previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. ***(para demorar Art. 106 Inc. b).6). Valor de la multa: 5 jornales. Resolución MOPC N° 1416/15.- Art. 5 numeral 7.***

e). **Carecer de un señalero delantero: Art. 65 Inc. 1.f).** El interviniente se limitará a amonestar la primera vez sin realizar la sanción.

f). **Carecer de un señalero trasero: Art. 65 Inc. 1.f).** Se emite la multa y se deja continuar. ***Valor de la multa: 5 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 5 numeral 8.***

g). **Carecer de ambos señaleros: Art. 65 Inc. 1.f).** Se emite la multa y se dejara continuar. ***Valor de la multa: 5 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 5 numeral 8.***

h). **Carecer de una luz trasera: Art. 65 Inc. 1.b.)** El interviniente se limitará a amonestar la primera vez. Para proseguir con la marcha ordenará la utilización de los dos señaleros o intermitente de emergencia sin realizar la sanción.

i). **Carecer de ambas luces traseras: Art. 65 Inc. 1.b.).** Se emite la multa y el vehículo deberá permanecer en el lugar hasta solucionar el desperfecto. De no ser posible su reparación en un tiempo prudencial que coincida con el horario de servicio, el vehículo será depositado en el lugar que indique el interviniente. El vehículo será entregado en horario diurno a quien acredite su propiedad previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. ***Valor de la multa: 4 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 4 numeral 5.***

j). **Carecer de una luz de freno: Art. 65 Inc.1.f)** El interviniente se limitará a amonestar la primera vez.

k). **Carecer de ambas luces de freno: Art. 65 Inc. 1.f).** Se emite la multa y el vehículo deberá permanecer en el lugar hasta solucionar el desperfecto como mínimo en un faro. De no ser posible su reparación en un tiempo prudencial que coincida con el horario de servicio, el vehículo será depositado en el lugar que indique el interviniente. El vehículo será entregado en horario diurno a quien acredite su propiedad previo pago de la multa y los gastos que haya demandado su traslado. ***Valor de la multa: 5 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 5 numeral 8.***

l). **Carecer de luz de chapa**: El interviniente se limitará a amonestar la primera vez.

8. TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA PARTE POSTERIOR O CARROCERÍA.

En caso de:

a). **Transportar persona en la carrocería**: Art. 58 Inc. g) Se emite la multa y deben descender las personas que se encuentren en los lugares no permitidos. ***Valor de la multa: 10 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 11 numeral 8.***

9. CIRCULACIÓN EN CONTRAMANO

En caso de:

a). **De comprobarse una circulación en contramano**: Art. 66 Inc. c). Se emite la multa. El interviniente deberá reencausar el sentido de circulación del vehículo. ***Valor de la multa: Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 17 numeral 1.***

10. VÍAS CON DOS O MÁS CARRILES

En caso de:

a). **Sobre vías de dos o más carriles**: Art. 63 Inc. d). El conductor que no mantiene su lado derecho, el interviniente emite la multa y deberá reencausar la circulación del vehículo hacia el carril derecho. ***Valor de la multa: 4 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 4 numeral 4.***

b). **Sobre vías de dos o más carriles**: Art. 63 Inc. g). El conductor que no cede el paso a quien lo solicite, circulando por el carril izquierdo, el interviniente emite la multa y deberá reencausar el sentido de circulación del vehículo. ***Valor de la multa: 5 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 5 numeral 6.***

11. USO DE CELULARES

Conducir utilizando auriculares y/o celulares. Art. 66 Inc. v). Se emite la multa y se deja continuar. ***Valor de la multa: 7 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2015. Art. 7 numeral 4.***

12. DESACATO A LA AUTORIDAD

Casos que constituyen desacato:

a). **Negarse a entregar documento**: Art. 55. ***Valor de la multa: 15 jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 15 numeral 2.***

b). **No obedecer una señal impartida por un Inspector**: Art. 24 f). ***Valor de la multa: 10 Jornales. Resolución MOPC N° 1416/2.015. Art. 11 numeral 2.***

c). **Negarse a trasladar su vehículo al corralón o al lugar que destine la autoridad interviniente.**

Se comunicará inmediatamente al Ministerio Público y la Policía Nacional. El interviniente elevará el informe al Juzgado de Faltas.

OBSERVACIONES:

Legislaciones aplicables:

- **Ley 5016/2014:** Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
- **Decreto 3427/2015:** Decreto Reglamentario de la Ley 5016-2014
- **Resolución 1416/2015:** Que establece el Régimen de Infracciones y Sanciones por faltas cometidas a la Ley 5016/2014

MONTO DEL JORNAL VIGENTE DESDE JULIO DE 2018: Gs. 81.252

PAGO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES: Se puede efectuar al pago de la multa en el acto al Agente de la Patrulla Caminera interviniente, quien deberá emitir la correspondiente constancia de pago y del acta de procedimiento. Dependiendo del tipo de infracción se deja continuar el viaje (Ej. Alcoholemia Positivo no se deja continuar, salvo por otro conductor habilitado). En caso de no poder efectuar el pago al momento de la infracción, se otorga 5 días de plazo para hacerlo. Si no se procede al pago de la Multa en el plazo mencionado, los agentes podrán, en un posterior control o infracción DEMORAR el vehículo hasta tanto se proceda al pago de las multas.